## ORDENANZA Nº 125/1948

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUIDAD DE GALVEZ, en uso de sus facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

- **ART.1°)**-Los vehículos que circulen por las calles de la ciudad deberán hacerlo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes Nacionales y Provinciales que rigen en la materia, vale decir que deberán hacerlo conservando la derecha de su dirección.------
- **ART.3°)**-Queda completamente prohibido el estacionamiento de camiones con acoplado, acoplados, carros o chatas, en el radio comprendido en el artículo anterior, desde las 17 hasta las 24 horas.------
- **ART.4°)-FÍJASE** como velocidad máxima para todo vehículo motorizado que circule por las calles del radio urbano de la ciudad en 20 kilometros por hora.-----
- **ART.5°)**-Las bicicletas, triciclos, etc., deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 1° y 4° de la presente Ordenanza-----
- **ART.6°)**-Comuníquese, publíquese, líbrese nota a la Comisaría de la Policía de la ciudad con transcripción de la presente Ordenanza, tome nota la Oficina de Inspección de la Municipalidad y archívese.-----

SALA DE SESIONES, 19 DE JULIO DE 1948.-